

Bogotá, D.C.

513

NOTIFICACIÓN POR AVISO

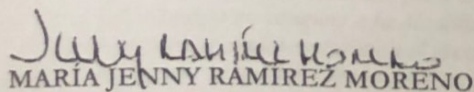
Señor (a)
MARIA MARCELA LOPEZ
Calle 163 D No. 3 A - 09
Ciudad.

NOTIFICACION POR AVISO AUTO PLIEGO DE CARGOS
No. 382 octubre 13 de 2017 EXPEDIENTE No 17200 de 2015 SI-ACTUA No 17200.
REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS

LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
HACE SABER:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido del Auto de Pliego de Cargos No. **382 octubre 13 de 2017**, suscrito por el Alcalde Local de Usaquén (E), que en su parte resolutive dice: **PRIMERO:** Formular el cargo único a la señora María Marcela López, con dirección calle 163 D No. 3 A-09 de la ciudad de Bogotá, D.C., por la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras. **SEGUNDO:** Notificar a la señora María Marcela López, que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. **TERCERO:** Comunicar a los terceros determinados e indeterminados de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. **CUARTO:** Advertir que contra la presente decisión no procede ningún recurso, conforme lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Cordialmente,


MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO

Profesional Especializada 222-24 (E) Área Gestión Policiva Jurídica

Alcaldía Local de Usaquén

Proyectó: Iván Darío Camacho Moncada – Auxiliar Administrativo 407-19
Revisó: María Jenny Ramírez Moreno -Profesional Especializada 222-24 (E)
Abogado: Lola Elvira Franco



AUTO DE PLIEGO DE CARGOS No. **382** - **13** OCT 2017

DEPENDENCIA	COORDINACIÓN GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA - ALU
EXPEDIENTE SI- ACTUA	17200 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015
PRESUNTO INFRACTOR	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALLE 163 S No. 3A - 09 Interior I
ASUNTO	CONTROL URBANÍSTICO Y DE OBRAS

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, el Acuerdo 079 de 2003 (por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá), y

1. OBJETO A DECIDIR

Con el fin de establecer la existencia de los hechos e individualizar a la persona natural o jurídica responsable de los mismos, respecto del sellamiento preventivo que se realizó mediante operativo de control urbanístico y de obras, y las pruebas obrantes dentro de la Actuación Administrativa No. 17200 de 2015, en especial el informe técnico resultante de la visitas efectuada el 03 de septiembre de 2015 al inmueble ubicado en la Calle 163D No. 3A - 09 - Interior I, de esta ciudad, y que da cuenta de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, procede la Alcaldía Local de Usaquén a formular pliego de cargos dentro de la Actuación Administrativa que se inició mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2015, con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2. ANTECEDENTES:

1. La presente actuación administrativa se inició de oficio mediante operativo de control urbanístico y de obras, en el cual se "impuso medida de sellamiento preventivo" puesto que "se evidencio la construcción en proceso de un primer piso de muros en bloque confinados con columnas y vigas de amarre en concreto así como la instalación de tubería eléctrica y pañete en muros internos. La persona que atiende la visita no presenta licencia de construcción. Se conmina al constructor a suspender las obras. Se procede a realizar el sellamiento preventivo y se realiza acta de sellamiento. El predio se encuentra afectado por encontrarse en zona de manejo y preservación ambiental quebrada arauquita según Decreto 190 de 2004 y se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa, categoría alta", en el predio ubicado en la Calle 163D No. 3A - 09 Interior 1.

2. De otro lado, de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la Secretaría de Gobierno Distrital, para la Gestión Normativa y Jurídica Local, establecido con el Código 2L-GNJ-P024, Versión 2, Vigencia 20 de marzo de 2015, que señala:

"..."

"Recibe y analiza la solicitud, para determinar:

1. Si la queja no compete a la Alcaldía Local se traslada a la entidad competente y se da respuesta al quejoso y termina el procedimiento.
2. Si existe actuación administrativa, en tal caso informara al quejoso e incorporará los documentos a la actuación administrativa ya existente y termina el procedimiento.
3. Si compete a la alcaldía local la reasigna por el sistema de gestión documental al profesional del área jurídica y continua en la siguiente actividad.

"Registra en el SI ACTÚA y proyecta auto de pruebas para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena:

1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto.
2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes.
3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes.



AUTO DE PLIEGO DE CARGOS No. 382 = 13 OCT 2017

4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar.
5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados.

“...”

De conformidad con lo indicado en el procedimiento transcrito, es obligación de las Alcaldías Locales, dar apertura a las actuaciones administrativas generadas por las diferentes solicitudes y quejas y registrar las mismas en el aplicativo SI ACTÚA, y proceder al desarrollo del acto de apertura, esto es el envío de las comunicaciones pertinentes y la práctica de pruebas.

3. En virtud de lo anterior, y luego de haber determinado que la obra objeto de la visita realizada por el profesional adscrito a esta Alcaldía Local, este Despacho profirió el acto de apertura de fecha 14 de septiembre de 2015, por medio del cual se avocó el conocimiento el presente asunto, y dispuso el envío de las comunicaciones a los terceros interesados y directamente afectados, así como la práctica de pruebas tendientes a verificar el acaecimiento de los hechos que originaron la actuación administrativa (fl. 5).

4. A través del oficio radicado con el número 20150130575701 del 15 de septiembre de 2015, esta Alcaldía Local, envió comunicación al dirigida al presunto infractor para que compareciera a las instalaciones de la Alcaldía Local a surtir diligencia de notificación personal y a rendir diligencia de exposición de opiniones (fl. 6 a 35).

5. A través del oficio radicado con el número 20150130700561 del 17 de septiembre de 2015, esta Alcaldía Local, envió comunicación al Doctor Gerardo Ignacio Ardila Calderón – Secretario Distrital de Planeación, con el fin de solicitar se informe a este Despacho y con destino el expediente la norma de edificabilidad aplicable al predio mencionado, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente para la ciudad de Bogotá D.C.

6. A través del oficio radicado con el número 20150130700581 del 17 de septiembre de 2015, esta Alcaldía Local, envió comunicación a la Doctora Carmenza Jaramillo Roncancio – Registradora Principal – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos – Zona Norte, con el fin de solicitar se expida el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble citado, con Chip AAA0158FAW, sin mas datos. Del cual se allego respuesta con radicado de entrada No. 20160120002522 del 13 de enero de 2016, visible a folio 15.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se encuentra la actuación administrativa al Despacho, con el fin de proferir la decisión administrativa que corresponda dentro del marco legal y de conformidad con las normas especiales que regulan la materia.

3. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Se profiere el presente pliego de cargos en contra de la Señora MARÍA MARCELA LÓPEZ con dirección de notificación en la Calle 163 D No. 3A – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., por la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras.

4. DISPOSICIONES VULNERADAS

El numeral 1° del Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012, que establece la obligatoriedad de la obtención de la licencia urbanística correspondiente para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

El inciso 1° del Artículo 5° de la Ley 9 de 1989 que establece: “*Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes*”.



AUTO DE PLIEGO DE CARGOS No. **382** - **13** OCT 2017

El literal d) del Numeral 2° del Artículo 5° del Decreto 1504 de 1989, que define el conjunto de elementos constitutivos y complementarios que conforman el Espacio Público:

(...)

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

(...)

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

Los incisos 1° y 2° del artículo 1° de la Ley 810 de 2003, que disponen: "Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia...".

CARGOS

Teniendo en cuenta que se ha verificado que en el inmueble ubicado en la Calle 163D No. 3A - 09 Interior 1, de ésta ciudad, se construyó un primer piso de muros en bloque confinados con columnas y vigas de amarre en concreto sin licencia de construcción, por parte la Señora MARÍA MARCELA LÓPEZ, se formula un cargo único a la Señora mencionada, consistente en la infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, según lo establecido en el presente Auto de Pliego de Cargos.

MEDIDAS PROCEDENTES

Teniendo en cuenta la infracción descrita y en la cual presuntamente incurre la Señora MARÍA MARCELA LÓPEZ, hay lugar a la imposición de sanciones, por lo que la Alcaldía Local de Usaquén advierte que las medidas procedentes se encuentran contempladas en la Ley 810 de 2003, normas que estipulan:

Numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 810 de 2003:

2. **Multas sucesivas** que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.



AUTO DE PLIEGO DE CARGOS No. **382** '13 OCT 2017

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala. Artículo 4° de la Ley 810 de 2003:

Restitución de elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término en dos meses contados a partir de la providencia que impongan la sanción.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardado, en las cuantías señaladas en el numeral 2 del artículo 104 de la presente ley y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. En mérito de lo expuesto, la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

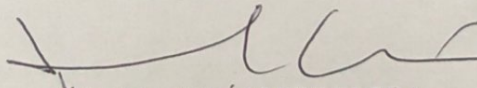
PRIMERO: Formular el cargo único a la Señora **MARÍA MARCELA LÓPEZ**, con dirección Calle 163 D No. 3A – 09 de la ciudad de Bogotá, D.C., por la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras.

SEGUNDO: Notificar a Señora **MARÍA MARCELA LÓPEZ**, que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Comunicar a los terceros determinados e indeterminados de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

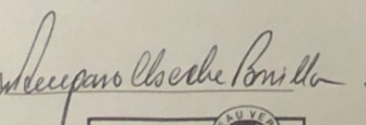
CUARTO: Advertir que contra la presente decisión no procede ningún recurso, conforme lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

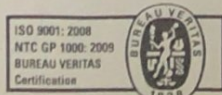

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Jimmy Navarrete Quintero – Abogado Contratista
Revisó: Rafael Azuero Quiñones – Profesional Área de Obras
Aprobó: Olga Lucia Dominguez Castillo – Coordinadora Grupo de Gestión Policial y Jurídica

NOTIFICACIÓN: HOY Noviembre 13/19, se notificó el contenido del proveído anterior al agente del Ministerio Público Local, quien enterado (a) firma como aparece.

Personero (a) Local 

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS